

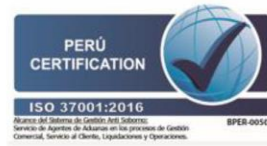
# IMPORTACIÓN DEFINITIVA



## Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT

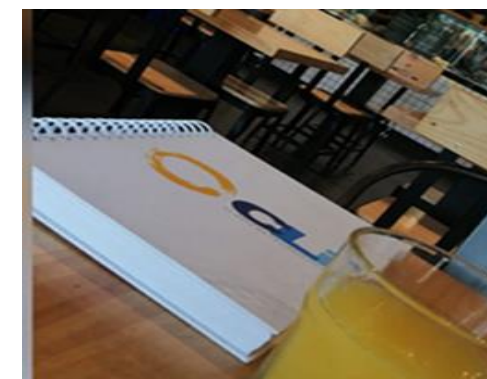
Alcances a las modificaciones efectuadas al Procedimiento General de Importación para el Consumo, DESPA-PG.01, Versión 8; publicado el viernes 15 de mayo del 2020, mediante Resolución de Superintendencia N.° 084-2020/SUNAT

**(Entrada en vigencia: 31 de agosto de 2020)**



Para efectos del régimen de importación para el consumo, el mandato se otorga a favor del agente de aduana por el dueño o consignatario (antes de la numeración de la declaración aduanera de mercancías) conforme a lo siguiente:

- a) Si cuenta con RUC, a través de medios electrónicos conforme, a lo establecido en el procedimiento específico de mandato electrónico, DESPA-PE-00-18.
- b) Si no esta obligado a inscribirse en el RUC, a través de poder especial otorgado ante notario publico o mediante el endose del documento de transporte.



- Para numeración por mercancías restringidas se debe contar con documentación exigida por normas específicas, salvo casos que documentación se obtiene después de numerada la declaración.
- Mercancías de importación prohibida no deben ser destinadas al régimen de importación para el consumo.
- Se regula por procedimiento específico “Control de mercancías restringidas y prohibidas” DESPAPE.00.06.
- La relación referencial de mercancías restringidas o prohibidas puede ser consultada en portal SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).



## Recordar:

- P41. Restringidas. Art. 198 inc. e). Importador. Grave. 1 UIT
- P42. Prohibidas. Art. 198 inciso e). Importador. Grave. 2 UIT



## 1. La declaración se tramita bajo las siguientes modalidades de despacho y plazos:

- a) **Anticipado:** antes de la llegada del medio de transporte.
- b) **Diferido:** después de la llegada del medio de transporte.
- c) **Urgente:** antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga.

Vencido el plazo de quince días calendario siguientes al término de la descarga o de la prórroga solicitada conforme al literal b) del artículo 132 de la Ley, las mercancías caen en abandono legal.



## 2. La declaración de importación para el consumo de las mercancías que previamente han sido:

- a) Destinadas al régimen de depósito aduanero, se numera dentro del plazo concedido en este régimen.
- b) Destinadas al régimen especial de exposiciones o ferias internacionales, se numera dentro del plazo de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de la clausura del evento.
- c) Ingresadas a las zonas especiales de desarrollo - ZED o ZOFRATACNA, se numera dentro del plazo concedido conforme a la normativa específica.



## 3. La modalidad de despacho anticipado es obligatoria, excepto cuando se trate de mercancía:

- a) Cuyo valor FOB no exceda los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00).
- b) **Que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente.**
- c) **Que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero.**
- d) **Por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios.**
- e) Proveniente de zonas francas o zonas especiales de desarrollo.
- f) **Restringida.**
- g) Importada al amparo de la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.
- h) Calificada como donaciones.



## 3. La modalidad de despacho anticipado es obligatoria, excepto cuando se trate de mercancía:

- i) Que provenga de un tránsito aduanero internacional con destino a un punto de llegada nacional no fronterizo.
- j) Consignada en una declaración simplificada y a la que le corresponda ser tramitada con una declaración aduanera de mercancía.**
- k) Que arribe como equipaje o menaje de casa y cuyo tratamiento no corresponde a lo establecido en el Reglamento de régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa.
- l) Que corresponde a un despacho parcial, amparado en un mismo documento de transporte y que arribe dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la descarga del primer envío de despacho anticipado.**
- m) Considerada “mercancía vigente”.**
- n) Consistente en vehículos usados.



## 3. La modalidad de despacho anticipado es obligatoria, excepto cuando se trate de mercancía:

o) Consignada a un sujeto no obligado a inscribirse en el RUC que por única vez en un año calendario importe mercancías cuyo valor FOB excede los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) y siempre que no supere los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00).

**p) Que ha sido objeto de venta sucesiva en zona primaria.**

**q) Amparada en un solo documento de transporte con mercancía restringida y que sea destinada conjuntamente en la misma declaración.**

r) Importada al amparo de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.

s) Importada al amparo de la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

t) Importada al amparo del Decreto Legislativo N° 882, Ley de promoción de la inversión en la educación.

u) Consistente en bienes importados por misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales o sus funcionarios.





A diferencia de la anterior versión del procedimiento de importación, esta nueva versión señala cuatro (4) supuestos en los cuales una mercancía debe ser trasladada a un depósito temporal:

Mercancía peligrosa que no puede permanecer en el puerto, aeropuerto, centro de atención en frontera o terminal terrestre internacional.

Mercancía que no ha sido destinada hasta antes de su traslado.

Mercancía destinada y que no se le ha concedido el levante hasta antes de su traslado.

Carga consolidada que corresponde a diferentes dueños o consignatarios y no puede ser desconsolidada en el puerto, aeropuerto o centro de atención en frontera.



1. La deuda tributaria aduanera y los recargos que se generen por la importación de mercancías en abandono no pueden ser respaldados por la garantía prevista en el artículo 160 de la Ley.



2. No hayan sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo establecido para el despacho diferido o dentro del plazo de la prórroga otorgada para destinar conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley.



3. Hayan sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite.



4. Las mercancías en abandono legal pueden ser destinadas hasta antes que la Administración Aduanera efective su disposición.

b.1. Para el despacho diferido: dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la numeración de la declaración.

b.2. Para el despacho anticipado: dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga.

b.3. Para el despacho urgente: según el plazo previsto para el despacho anticipado o el despacho diferido, considerando si ha sido destinada antes o después de la fecha de llegada del medio de transporte.

**Importante:** Antes de otorgar el levante, el funcionario aduanero verifica que las mercancías no hayan sido objeto de disposición por la Administración Aduanera.

# La solicitud de zona primaria con autorización especial (ZPAE)



Se señala que se implementará la solicitud electrónica de ZPAE a través del portal de la Sunat; no obstante, hasta que no se implemente, todavía se mantiene su presentación ante el área de trámite documentario.

Cuando la cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías o necesidades de la industria o comercio lo ameriten.

Se solicita antes de la numeración de la DAM (cumplimiento de requisitos).

Para la numeración de la DAM, la solicitud debe estar autorizada por la administración.

Si el importador tiene una ZPAE pendiente de regularización no puede numerar, salvo que cuente con expediente de suspensión.

En la transmisión de la declaración de despacho anticipado con ZPAE, se debe consignar la información del domicilio principal o local anexo, consignado el código del local donde será trasladada la mercancía.

**Importante: La carga no tiene levante.**



1. Para el otorgamiento del levante de la mercancía dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de su descarga, se debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Transmitir el manifiesto de carga antes de la llegada del medio de transporte.

b) Numerar la declaración antes de la llegada del medio de transporte.

c) Contar con garantía global o específica previa a la numeración de la declaración, de conformidad con el artículo 160 de la Ley.

d) Contar con toda la documentación requerida por la legislación aduanera para el despacho de la mercancía, incluyendo lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento.

e) No haberse dispuesto sobre la mercancía una medida preventiva de inmovilización o incautación o la suspensión del despacho por aplicación de medidas en frontera, conforme a los procedimientos específicos.

f) Haberse transmitido la fecha de llegada del medio de transporte.

2. Cuando la declaración anticipada haya sido asignada a canal naranja, el importador puede optar por la revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía a fin de obtener el levante hasta las veinticuatro horas siguientes al término de la descarga, salvo que la declaración pase a reconocimiento físico.

3. La autoridad aduanera no está obligada a autorizar el levante de las mercancías en los plazos señalados cuando no se pueda realizar o culminar la revisión documentaria o el reconocimiento físico por motivos no imputables a esta o cuando corresponda a declaraciones seleccionadas a canal naranja que pasan a reconocimiento físico. En estos casos, las mercancías deben ser trasladadas o permanecer en el depósito temporal designado por el importador o en la AZEP, según corresponda.



Se precisa que el tratamiento de las mercancías vigentes solo se otorga a mercancías transportadas en contenedores precintados en origen o carga suelta reconocida físicamente en zona primaria. Asimismo, se adiciona el tratamiento de mercancías vigentes a varios envíos vinculados a maquinaria o equipo de gran peso o volumen que constituya una unidad.

- Mercancías declaradas cuya deuda tributaria Aduanera y recargos hubieran sido cancelados y no fueran encontradas en reconocimiento físico o examinadas físicamente en zona primaria.
- Requisito: mercancías transportadas en contenedores precintados en origen o carga suelta reconocida físicamente en zona primaria.



## Debe estar registrado en diligencia del funcionario (detalle).

**Precedente debe contar con levante autorizado y haberse cumplido con pago de DTA y recargos, incluso si se acoge a garantía previa.**

- Despacho posterior: declaración exclusiva por mismo importador y sin pago de deuda tributaria aduanera, excepto por gastos de transporte adicionales. Sujeto a Reconocimiento físico y se transmite código 21 en TPN, número de declaración precedente y serie.
- Maquinaria o equipo de gran peso o volumen, que constituya una unidad, en primera declaración se transmite:
  - a. código 5 en la casilla “Tipo de tratamiento”;
  - b. indicador 34 (“Mercancía vigente - maquinaria o equipo arribado en despachos parciales”); y,
  - c. número total de envíos.



Se establece la notificación por medios electrónicos de los siguientes actos administrativos a través del buzón electrónico dispuesto en el portal de la Sunat (Vía Clave SOL):

- a) Requerimiento de información,
- b) Resoluciones de determinación o multa,
- c) Resolución que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud,
- d) Resolución que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.

Tener en cuenta que la notificación se considera efectuada y surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica





Se prevé la posibilidad de numerar una declaración aduanera bajo despacho diferido desde la llegada del medio de transporte sin contar con la transmisión del IRM (Ingreso y recepción de la mercancía), salvo para las siguientes excepciones:

- a) Mercancía en la que la unidad de medida corresponde a peso o volumen o a una unidad comercial relacionada a las anteriores; o
- b) la SPN corresponda a mercancías de IQBF.

Debe notarse que las excepciones precedentes no aplican cuando el punto de llegada es un puesto de control fronterizo facultado por el intendente de aduana de la jurisdicción para la atención de los regímenes aduaneros.



Bajo la nueva versión, la asignación del canal de control al que se sujetan las mercancías se realiza conforme a lo siguiente:

Tipos de Despacho	Asignación de canal de control
<b>ANTICIPADO</b>	Cuando la declaración contenga el número del manifiesto de carga. Para la vía terrestre, adicionalmente debe contar con el registro de la llegada del medio de transporte.
<b>DIFERIDO</b>	Cuando la declaración cuente con la deuda tributaria aduanera y recargos cancelados o garantizados.
<b>URGENTE</b>	Cuando la declaración cuente con la deuda tributaria aduanera y recargos cancelados o garantizados. Para la vía terrestre, adicionalmente debe contar con el registro de la llegada del medio de transporte.

## Transmisión de sustento documental para revisión documentaria o para reconocimiento físico: empleo de documentación digitalizada

El trámite documental y requerimientos bajo los canales naranja y rojo se realizarán de manera electrónica. El sistema informático de la Aduana notifica **al buzón electrónico del despachador de aduana y del importador** el requerimiento de la documentación sustentatoria de la declaración asignada al canal naranja o rojo.

El despachador de aduana debe transmitir de manera digitalizada a través del portal de la Sunat los siguientes documentos:

- a) Documento de transporte.
- b) Factura, documento equivalente o contrato.
- c) Comprobante de pago, en la transferencia de bienes antes de su nacionalización (salvo excepciones).
- d) Seguro de transporte, de corresponder.
- e) La autorización o el documento de control del sector competente en la regulación de la mercancía restringida, cuando no son gestionados a través de la ventanilla única de comercio exterior (VUCE) o una declaración jurada suscrita por el importador cuando la norma específica lo señale,
- f) certificado de origen, de corresponder.



## Solicitud electrónica de reconocimiento físico (SERF)

Para efectos de la tramitación del SERF, se dispone que dicha solicitud debe ser efectuada a través del portal de la SUNAT hasta dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de transmisión del IRM (Ingreso y recepción de la mercancía), previo envío de los documentos digitalizados que sustenten el despacho. **Una vez vencido el plazo anterior, la Autoridad Aduanera programará el reconocimiento físico.**



## Evaluación preliminar de las declaraciones con canal rojo

Se dispone la posibilidad de efectuar una evaluación preliminar de las declaraciones seleccionadas a canal rojo. Lo anterior, se trata de una potestad de cada Aduana operativa que presenta como objetivo la realización de una revisión preliminar de la información que sustenta el despacho, así como identificar las posibles incidencias en las declaraciones seleccionadas a canal rojo.

En el marco de la diligencia anterior, la Autoridad Aduanera puede notificar al despachador de aduana a través del portal de la Sunat o requerir más información o imágenes del despacho al funcionario aduanero que ejecutó el reconocimiento físico de la mercancía.



En despacho anticipado, el jefe del área que administra el régimen excepcionalmente establece la atención fuera del horario administrativo, incluso en días inhábiles, de acuerdo con la disponibilidad de su personal.

En despacho urgente que requiere ser atendido fuera del horario administrativo o en día inhábil, la División de Control Operativo acepta el trámite y designa al funcionario aduanero que va a efectuar el despacho.

En el puesto de control fronterizo autorizado para la atención de los regímenes aduaneros, el despacho aduanero se efectúa conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento

# Cancelación de la deuda tributaria aduanera y los recargos

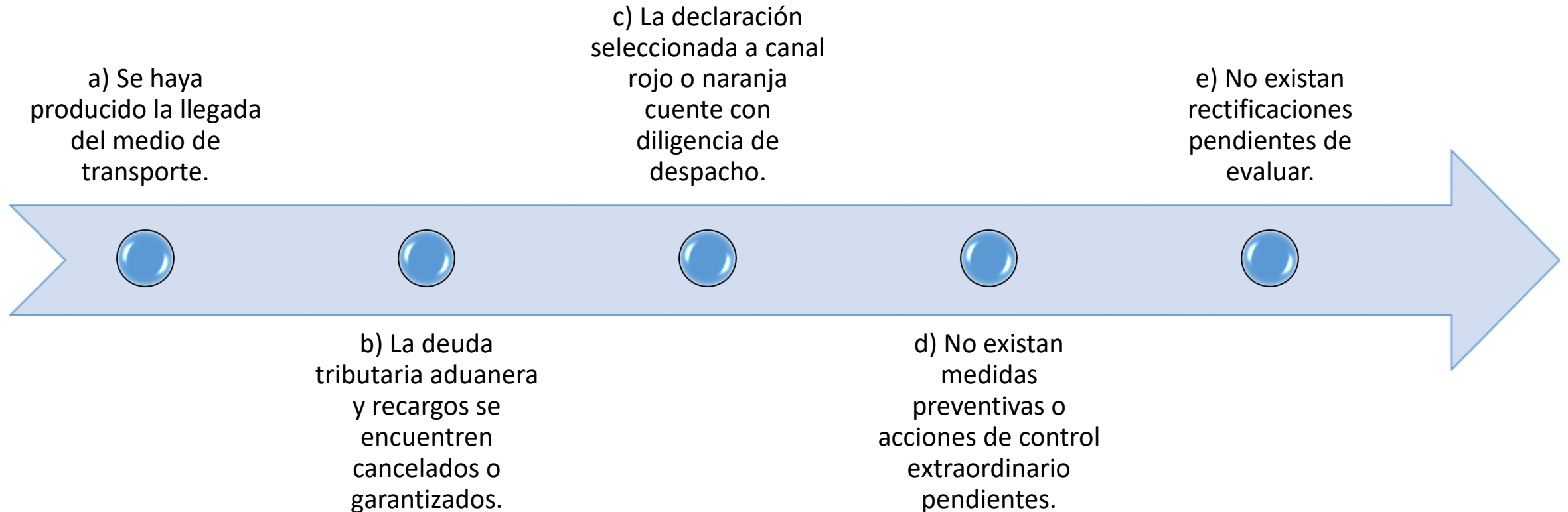


No hay mayor variación en cuanto a la temporalidad legal fijada para la cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos en el marco de los diferentes tipos de despacho, manteniéndose los lineamientos temporales señalados a continuación:

Según garantía	Tipo de Despacho	Plazo para cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos
Cuenta con garantía previa (160 de la LGA)	Anticipado o urgente (numerado antes de la llegada del MT)	Desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vigésimo día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga. Para el caso de un OEA, el plazo se extiende hasta antes del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.
	Diferido y urgente (numerado después de la llegada del MT)	Después de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el décimo quinto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga.
No cuenta con garantía previa (160 de la LGA)	Anticipado o urgente (numerado antes de la llegada del MT)	Desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha del término de la descarga.
	Diferido y urgente (numerado después de la llegada del MT)	El mismo día de la fecha de numeración de la declaración.



1. Para autorizar el levante, el sistema informático verifica que:



## Evaluación Previa de Declaraciones Canal Rojo



- Jefe o funcionario designado puede asignar personal para efectuar evaluación preliminar e identificación de posibles incidencias. Acciones:
  - a) Verifica riesgo de mercancía;
  - b) Verifica documentos y formalidades.
  - c) Evalúa admisibilidad ingreso (restringida) y verifica documentos de control.
  - d) Verifica descripción de Mercancías, estado, naturaleza, origen y calidad otras.
  - e) Verifica clasificación, valor y la determinación de DTA.
  - f) Verifica que códigos consignados en declaración estén sustentados.
  - g) Verifica alerta de suspensión por medidas en frontera o preventivas.
  - h) Verifica información señalada por norma expresa u otra.
- De requerir información o documentos adicional, notifica a través del portal o solicita información o imágenes al funcionario que efectúa el RF.
- Funcionario asignado para RF registra diligencia modificándose el estado de declaración a “Diligencia conforme”.





## Retiros Parciales del Terminal



- Se autoriza salida desde complejo aduanero hacia DT o ZPAE, conforme sean reconocidas físicamente. RF puede ser efectuado por diferentes funcionarios y distintos turnos.
- Para retiro parcial de contenedores, el funcionario aduanero:
  - a) Registra diligencia de descarga parcial.
  - b) Autoriza salida conforme sean reconocidas físicamente.
  - c) Concluido última descarga, registra diligencia y otorga levante.
- Cuando RF es realizado por distintos funcionarios: última descarga parcial, registra la diligencia de despacho con la cual se otorga el levante.
- Personal del complejo aduanero permite salida de Mercancía verificando en portal que cuente con conformidad de diligencia de descarga parcial y autorización de salida.
- No se puede disponer de descargas parciales hasta que Adm. Aduanera otorgue el levante autorizado de la declaración.

- **Despacho Anticipado se encuentra sujeto a regularización cuando:**
  - a) Unidad de Medida asociada a SPN declarada corresponde al peso o volumen; (ejemplo; maderas –Capitulo 44; combustibles – Capitulo 27).
  - b) SPN corresponde a mercancías de IQBF (según listado IQBF).
- Despachador: indica en la transmisión que DAM es objeto de regularización.
- **Despacho urgente se encuentra sujeto a regularización: No se otorga tratamiento de despacho Urgente cuando el importador tiene DAMs pendiente de regularizar.**
- **Plazo:** 15 días calendario computado a partir día siguiente término de la descarga.
- No requiere presentar documentos.
- Sistema verifica que DAM se encuentre con levante autorizado.
- Cuando mercancía es retirada del terminal portuario, terminal de carga aéreo, complejo aduanero o centro de atención en frontera y declaración está sujeta a regularización, despachador transmite información de carga según procedimiento “Manifiesto de carga” DESPA-PG.09.





- a) Transmitir la información del IRM.
- b) Transmitir la siguiente información:
  1. Peso bruto total y por series
  2. Peso neto total y por series
  3. Cantidad de bultos.
  4. Valores totales (FOB, Flete, Seguro y/o CIF) y por serie
  5. Unidades Físicas y Comerciales, totales y por serie
  6. Tipo de punto de llegada.
  7. Número de RUC del punto de llegada.
  8. **Código tipo de lugar de descarga, cuando se trate de D. Anticipado.**
  9. **Número ticket de salida o volante de despacho o ticket de pesaje o certificado de peso o certificado de cantidad recibida.**

Transmisión se efectúa según reporte emitido por entidades prestadoras de servicios metrológicos y registrada en el ticket de balanza del puerto, punto de llegada o reportes de descarga.



- De ser conforme, sistema actualiza declaración con información del M/C y regulariza automáticamente, transmite conformidad y fecha; caso contrario, envía motivos del rechazo.
- Cuando modificación implica cambio de Valores en Aduana:
  - a) Para mayor Valor, despachador previo a transmisión de regularización, debe cancelar tributos y recargos diferenciales mediante L/C debiendo transmitir número para que sistema valide pago y acepte regularización, salvo garantía art. 160 LGA, en cuyo caso se afecta la garantía.
  - b) Para menor Valor, despachador debe rectificar la declaración antes de transmisión.
- De efectuarse regularización fuera del plazo, despachador debe acreditar pago de multa transmite número de L/C para su validación.

A solicitud del importador y a su costo, la descarga de fluidos a granel por tuberías, mediante la modalidad de despacho anticipado o urgente, puede realizarse en los lugares autorizados para el embarque y desembarque de este tipo de mercancías, siempre que su naturaleza o las necesidades de la industria así lo requieran.

Para realizar este tipo de despacho, **se debe presentar por única vez un expediente ante la intendencia de aduana de la circunscripción que corresponda**, un expediente adjuntando fotocopia del documento:

a) Que autoriza la instalación del equipo para operaciones de carga y descarga de fluidos a granel por tuberías emitido por la Dirección de Capitanía y Guardacostas o por la Autoridad Portuaria Nacional, según sea el caso, o;

b) Que otorga conformidad a las Tablas de Cubicación de los tanques que almacenan hidrocarburos emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), o;

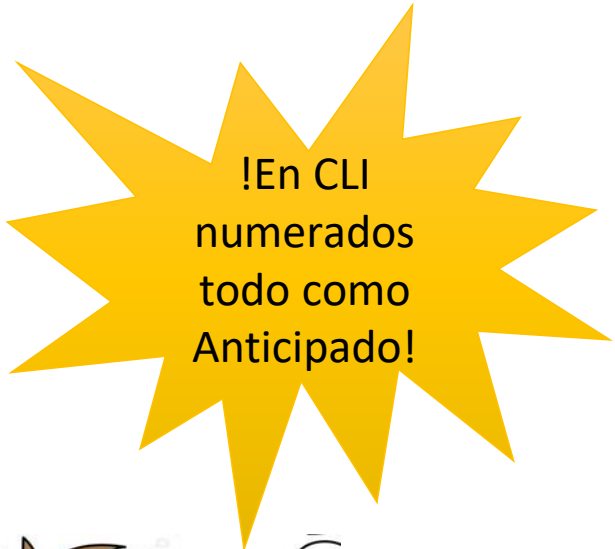
c) En el que conste la prestación de servicios metrológicos de descarga de fluidos a granel por tuberías que cuenten con patrones de medición calibrados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

**Con la presentación del citado expediente** se tendrá por autorizadas las operaciones de descarga de fluidos a granel por tubería.

El reporte que acredita el registro de la descarga de los fluidos a granel por tuberías, debe indicar la hora y fecha de inicio, el término de la descarga y la cantidad neta descargada.

En la regularización de la declaración, el despachador de aduana presenta ante la intendencia de aduana respectiva el reporte entregado por el importador y demás documentos. El reajuste de los tributos y recargos de corresponder, se calculan de acuerdo a la cantidad neta descargada de la mercancía.

Tratándose de declaraciones correspondientes a despachos urgentes de fluidos por tuberías y de mercancías a granel, el documento de transporte puede ser presentado en la regularización del despacho conjuntamente con los demás documentos sustentatorios; debiendo presentar copia simple del documento de transporte en la primera recepción de documentos.

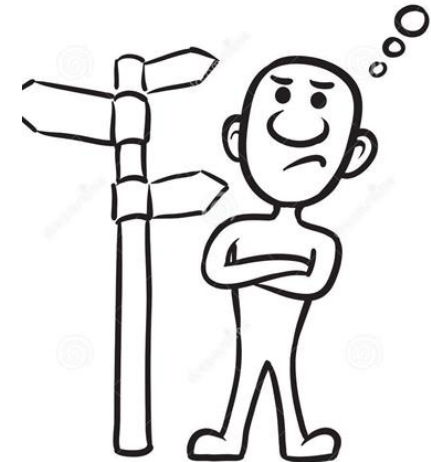
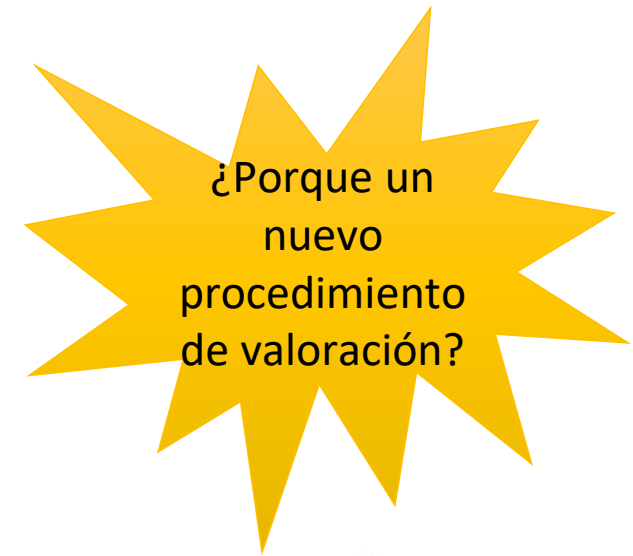


**!En CLI  
numerados  
todo como  
Anticipado!**



VA de Ms se verifica y determina conforme a siguientes normas:

- a) Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio - OMC, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407;
- b) Decisión 571 de la Comunidad Andina “Valor en aduana de las mercancías importadas”;
- c) Resolución 1684 de la Comunidad Andina - Reglamento Comunitario de la Decisión 571;
- d) Resolución 1456 de la Comunidad Andina – Casos especiales de valoración aduanera,
- e) Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificatorias y
- f) Procedimiento específico “Valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a



Para la acreditación del precio pagado o por pagar por las mercancías importadas, ADUANAS considera las siguientes situaciones:

1. Presentación de la documentación de sustento requerida por ADUANAS.
2. Consistencia entre F/C, documento de transporte o póliza de seguro y libros o registros contables del importador o de terceros.
3. El importador lleve los libros y registros contables conforme a las normas que lo regulan en Perú relativos a la transacción de importación
4. Cumplir con la presentación de la información contable. Ante pérdida o robo se exhibe la denuncia correspondiente pero no aquella presentada después del inicio del control de SUNAT
5. F/C cumple con el art. 5 del reglamento y la norma de la CAN.
6. La información contable esté preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
7. Otras situaciones debidamente justificadas por la Administración Aduanera



Para la aplicación del Primer Método de Valoración debe tenerse en cuenta que el precio expresado en la FACTURA COMERCIAL debe tener la siguiente información:

- a) Corresponder realmente al precio pagado o por pagar directamente al vendedor.
- b) Estar contenida en documento original sin borrones, enmendaduras o muestra de alguna alteración. Puede ser traducida al español cuando la autoridad aduanera lo solicite.
- c) Contener la numeración asignada por el proveedor extranjero.
- d) Consignar el lugar y fecha de expedición.
- e) Consignar el nombre y/o razón social y domicilio del vendedor y del comprador.
- e) Consignar el nombre y/o razón social y domicilio del vendedor y del comprador.
- f) Contener la cantidad, con indicación de la unidad de medida utilizada.

!Ahora tengo que mirar muy bien la Factura!





g) Contener la denominación y descripción de las características principales de las mercancías. La información no consignada en la factura comercial deberá ser complementada en el Ejemplar B de la Declaración Única de Aduanas, que tiene el carácter de Declaración Jurada”.

h) Consignar el precio unitario y total; con la indicación del INCOTERM pactado.

i) Consignar el Origen de la mercancía, su moneda de transacción correspondiente.

j) Contener la forma y condiciones de pago, y cualquier otra circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) Cuando la facturación se realice por código, el importador debe aportar catálogos con la decodificación correspondiente

!Ahora tengo que mirar muy bien la Factura!





Cuando la Administración Aduanera detecta algún error u omisión respecto de algún requisito de la factura comercial, requiere al importador información o documentación complementaria que permita subsanar el error u obtener la información omitida.



Igualmente si ADUANAS tiene motivos para dudar del valor declarado o de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, notificará tales motivos y requerirá al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, prorrogable por una sola vez por el mismo plazo, sustente o proporcione una explicación complementaria.



En caso no se subsane, sustente la Factura y datos proporcionados, no será de aplicación la Regla del Valor de Transacción.